



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el Nro. 184-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 29 de abril de 2025, a las 09h20.

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 184-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0133-M de 24 de abril de 2025, firmado electrónicamente por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez electoral. **ii)** Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0311-M de 24 de abril de 2025, suscrito por el magister Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 11 de abril de 2025 a las 17h40, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en doce (12) fojas, suscrito por el ingeniero César Eduardo Toaquiiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, y su abogado patrocinador José Vicente Tibán Guala; y, en calidad de anexos ciento treinta y cinco (135) fojas, mediante el cual se presentó una denuncia en contra de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, responsable del manejo económico del Movimiento Político RETO ES LA OPCIÓN, Lista 33-61, de la dignidad de vocales de la Junta Parroquial de 11 de Noviembre del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 3 del artículo 281¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral (Fs. 1-148).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 184-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de abril de 2025 a las 14h16, según la

¹ Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: (...)3. Las organizaciones políticas, los responsables de las organizaciones o procuradores comunes en caso de alianzas; los responsables económicos y jefes de campaña que incurran en gastos electorales que sobrepasen los montos máximos permitidos en esta Ley, serán responsables de pagar una multa equivalente al doble del total de los gastos realizados en exceso. Las candidatas y candidatos responderán, solidariamente, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento. Si el exceso supera el treinta por ciento del total permitido, la multa será equivalente al cuádruple del total de los gastos electorales efectuados en exceso.



razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 149-151).

3. Mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h20, el suscrito juez dispuso al compareciente que aclare y complete su escrito en el término de dos (02) días, contados a partir de su notificación (Fs. 153-154).

4. Conforme consta de la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, el auto de 21 de abril de 2025 se notificó en la misma fecha: **a)** a las 16h47, al compareciente en las direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec; y, **b)** a las 16h51, al público en general mediante cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 160).

5. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0133-M de 24 de abril de 2025, solicité a la Secretaría General de este Tribunal, certifique si ha ingresado algún tipo de documentación sea física o digital, dentro de la causa Nro. 184-2025-TCE, desde el 21 de abril de 2025 hasta la presente fecha (Fs. 161).

6. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal, el 24 de abril de 2025 con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0311-M, certificó que: *"(...) desde el 21 de abril de 2025 hasta las 17h35 del día 24 de abril de 2025, NO ha ingresado escrito o documentación alguna de forma física ni electrónica, por parte del denunciante ingeniero Cesar Eduardo Toaquiza Cofre, ni de parte de su abogado patrocinador dentro de la causa Nro. 184-2025-TCE."* (Fs. 162).

7. El tiempo otorgado al compareciente para atender lo dispuesto por esta autoridad electoral, mediante auto de 21 de abril de 2025 a las 09h20, notificado en la misma fecha en las direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec, feneció el 23 de abril de 2025 a las 23h59, sin que hasta la presente fecha haya ingresado a este Tribunal documentación alguna.

Por lo expuesto, el suscrito juez, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que prevé *"(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa"*, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 184-2025-TCE.



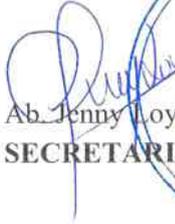
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al ingeniero César Eduardo Toaquiza Cofre, director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en las siguientes direcciones de correo electrónico: cesartoaquiza@cne.gob.ec y josetiban@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA



